REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Santuario, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio de mutuo acuerdo
Solicitantes	Jaime de Jesús Toro García y Luz Lady Toro Quintero
Radicado	056973184001-2023 – 00039 – 00
Providencia	Auto # 0189
Asunto	Rechaza demanda por competencia

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

La competencia es la facultad que tiene un Juez para ejercer, por autoridad de la ley, la jurisdicción que corresponde a la República para desatar determinado conflicto. Conforme a ello la ley procesal, atendiendo a diversos factores: objetivo, subjetivo y territorial, establece el funcionario judicial que deberá intervenir en un conflicto en particular.

El caso concreto se trata de un proceso de DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO.

Pues bien, el factor funcional está determinado en el numeral 15) del artículo 21 del Código General del Proceso, correspondiendo a un proceso de competencia de los jueces de familia en única instancia.

Mientras tanto, el factor territorial de competencia está fijado en el numeral 13) del artículo 28 del ibídem, asignado al juez del domicilio de quien promueva el proceso. Esto porque de conformidad con el numeral 10 del artículo 577, el divorcio de mutuo acuerdo está sujeto al trámite de Jurisdicción Voluntaria.

Así, encontramos que los interesados en promover el proceso se domicilian en el municipio de San Francisco y Medellín, siendo por demás San Francisco el último domicilio común de los cónyuges, y teniendo en cuenta que en el municipio de San Francisco no existe Juzgado de Familia o Promiscuo de Familia, el asunto es de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco según el numeral 6)

del artículo 17 del estatuto procesal en cita justamente por versar sobre un proceso de familia de única instancia.

En mérito de lo expuesto, considera esta agencia judicial que no es competente para conocer el presente proceso, sí el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco, por lo que se rechazará la demanda y se ordenará su remisión al juez mencionado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Envíese la demanda hacia el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco para lo de su cargo.

TERCERO: Archívense las diligencias digitales, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 023 fijado el 10 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA

SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037b6c6d99888eb5ff19e917924aa3e73d40282d6bc99e3ceae57456a7aa4336**

Documento generado en 09/02/2023 04:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica